



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 010-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 25 de mayo del presente año, **Vistos:** El Oficio 445-2023-SG/VIRTUAL, de fecha 30 de marzo 2023, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la **Resolución Rectoral N°097-2023-R** del 03 de marzo 2023, remite al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, en folios trecientos trescientos sesenta y ocho (368) los antecedentes del **Expediente N°E2036923**, por la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a las docentes **LINA ARGOTE LAZON, LINDOMIRA CASTRO LLAJA, GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, LUCY TORRES CARRERA, LILIANA RUTH HUAMAN RONDON y MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA** y la estudiante **XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON** de la Universidad Nacional Del Callao, en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, al haber vulnerado el Artículo 76 del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No 016-2018-CU ; a fin de que este Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones a tramitar el proceso administrativo disciplinario, conforme lo prevé el artículo 265° en sus numerales 2 y 3 del Estatuto de la UNAC; docentes que habría incurrido en inconducta en el cumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 317° numeral 1) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; numeral 10) “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; y, el artículo 87° numerales 8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y 10) “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria 30220; y

CONSIDERANDO:

NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Que, según el Artículo 261° del Estatuto de la UNAC indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el artículo 101 de la Ley Universitaria”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
3. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
4. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
5. Que, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
7. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ANTECEDENTES:

HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

8. Que, se tiene como antecedentes en el presente proceso administrativo de investigación preliminar, el numeral 2 del Dictamen N°013-2022-TH/UNAC, de fecha 20 de mayo del 2022, mediante el cual el Tribunal de Honor Universitario RECOMIENDA a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes LINA ARGOTE LAZON, LINDOMIRA CASTRO LLAJA, GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, LUCY TORRES CARRERA, LILIANA RUTH HUAMAN RONDON y MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, así como a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON al haber vulnerado el Artículo 76 del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No 016-2018-CU y permitir el ingreso de la mencionada estudiante a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Universidad Nacional del Callao, en forma irregular, al no presentar copia certificada de su grado de bachiller en Contabilidad, infringiendo así lo establecido en el Reglamento de Admisión.
9. Que, por **Resolución Rectoral N°097-2023-R** del 03 de marzo 2023, de conformidad al Dictamen N°013-2022-TH/UNAC de fecha 20 de mayo del 2022; al Informe Legal N°1268-2022-OAJ de fecha 22 de noviembre del 2022; a la documentación de sustento en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley No 30220, RESUELVE: 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dra. LINA ARGOTE LAZON, Dra. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA, Mg. LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, Y Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
10. Que, de acuerdo a lo analizado en el Dictamen N°013-2022-TH/UNAC, de fecha 20 de mayo del 2022, emitido con motivo del proceso administrativo disciplinario contra el docente Juan Román Sánchez Panta (expediente N°2003023); existe un video donde se



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

denuncia que la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón ingreso a la *Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificado de su grado de bachiller en contabilidad el 10 de abril de 2021*, fecha de su ingreso, siendo el caso que se encuentra fehacientemente probado que posteriormente tres meses después recién se le otorga su grado de bachiller en contabilidad, como aparece de la documentación presentada en su descargo la Resolución de Consejo Universitario N°069-2021-CU de 22 de abril de 2021(fs. 43/60), en la que se acredita el ingreso irregular a la Maestría por la denunciante, sin contar con el grado de bachiller y Resolución de Consejo Universitario N°890-2021 de 19 de julio de 2021 (fs.62) en la que se acredita que recién tres meses después de su ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la UNAC se le otorgo su grado de bachiller en contabilidad.

11. Que, en su descargo del PAD seguido en el Expediente N°2003023, el docente investigado señala que: se ha vulnerado lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018 la misma que exige la entrega de copia certificada del grado de bachiller en contabilidad para postular al ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao y al no haber cumplido con dicho requisito. Por lo que podría ser que de OFICIO se apertura el respectivo proceso administrativo de los que estuvieron a cargo a la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, así como a los miembros de la Comisión de Admisión que se designó para llevar a cabo el proceso 20021-I y a los demás funcionarios que resulten responsables para que se declare nulo el ingreso de la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

12. Que, el Tribunal de Honor, teniendo en cuenta lo manifestado por el docente investigado en el expediente N°E2003023, consideró que debe ser materia de investigación contra los que resulten responsables por haber vulnerado el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018, la misma que exige la entrega de copia certificada del grado de bachiller en contabilidad para postular al ingreso a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; procediendo a cursar Oficio N°140-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 16.05.2022 a la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, solicitando información del nombre del Director (a) de la Unidad de Posgrado en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

periodo 2021-I, de los integrantes de la Comisión de Admisión a la maestría en el periodo 2021-I y de los Miembros del Comité Directivo de la Comisión de Admisión a la Maestría en el año 2021-I.

13. Que, con Oficio N°173-2022-UPG/FCC/UNAC de 18.05.2022, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, remite la información solicitada por este Colegiado sobre Admisión 2021-I; oficio mediante el cual se toma conocimiento que los docentes a cargo de este proceso de admisión han sido: la Dra. Lina Argote Lazón Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC; Dra. Lindomira Castro Llaja (supervisora), Dra. Lina Argote Lazón (Presidenta), Mg. Gladys Espinoza Vásquez (secretaria), Mg. Lucy Torres Carrera (vocal), Integrantes de la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental 2021-I de la UNAC; Dra. Lina Argote Lazón -Presidenta de Comité Directivo, Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón-Coordinadora de Maestrías, y Mg. Manuel Enrique Pingo Zapata-Secretario Académico, Integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, docentes que habrían transgredido lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018, sobre ingreso de la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC en forma irregular al no presentar copia certificado de su grado de bachiller en contabilidad al 10 de abril de 2021; por lo que se acordó RECOMENDAR la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao la instauración PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes LINA AGORTE LAZON, LINDOMIRA CASTRO LLAJA, GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, LUCY TORRES CARRERA, LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, y Mg. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, así como la alumna Xiomara Abigail Soto Alarcón, al haber vulnerado el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018.

14. Que, teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento con los descargos del docente investigado en el PAD expediente N°2003023, el Tribunal de honor, consideró que la falta administrativa se encontrarían incurso dentro del supuesto prevista como tal en el numeral 268.2 del artículo 268o del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que podrían ser pasibles de sanción como establece el artículo 261o del Estatuto; lo cual ameritaría que se realicen las investigaciones complementarias pertinentes, dentro de las garantías del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria y en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC". Que, los hechos descritos trasgreden la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y demás normas vigentes en la labor universitaria.

15. Que, en cuanto a la señorita XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN; conforme el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, conforme el Art. 3° "Todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución". Por lo que, teniendo en cuenta que la supuesta falta incurrida contra una de las normas administrativas que rigen el sistema educativo en la UNAC, deberá ser evaluada su actuación debido a que los hechos que suponen falta administrativa, se realizaron cuando aún tenía la condición de estudiante de posgrado de la UNAC.

ANÁLISIS

16. De lo expuesto en los antecedentes, se tiene que el presente proceso administrativo disciplinario, tiene por objeto determinar si les asiste o no responsabilidad administrativa, pasible de sanción, a los integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, así como la alumna Xiomara Abigail Soto Alarcón, al haber vulnerado el artículo 76° del Reglamento de Admisión aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N°016-2018-CU de 18 de enero de 2018.
17. Que, teniendo en cuenta que en todo procedimiento administrativo, se debe respetar el principio del Debido Proceso, otorgando a los investigados el derecho al ejercicio de defensa, así como el de aportar prueba idónea con el objeto de que se pueda establecer la verdad y de que se emita un pronunciamiento arreglado a ley; el Tribunal de Honor Universitario, procedió a remitir los pliegos de cargos a cada uno de los investigados, con el objeto de que respondan cada una de las interrogantes que contienen los mencionados pliegos. Es así, que han procedido a dar respuesta a los pliegos de cargos, **la ex estudiante Xiomara Abigail Soto Alarcón**, descargo en el que *no precisa en que momento del proceso de ingreso a la Maestría 2021-I de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, presentó el documento que acreditara la obtención del grado de Bachiller*, para acceder a los estudios de posgrado. **La Docente Lina Argote**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Lazón, en su descargo manifiesta que: *El proceso de Admisión 2021- A para la Maestría Ciencias Fiscalizadora en mención en Auditoría Gubernamental se realizó mediante la publicidad por redes sociales mencionando los requisitos. Según los procedimientos establecidos, los postulantes enviaron los documentos para su inscripción como: la fotografía, Hoja de vida y copia de Bachiller, por correo electrónico a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contable, por estar en la etapa de pandemia COVID-19*; *“Al tomar conocimiento de la información recibida, en cuanto hubo una estudiante que envió sus documento adjuntando una carta de compromiso que suscribe “declaro bajo juramento que los trámites para la obtención del bachillerato se encuentran en proceso de ser atendidos y que se entregara una copia del bachiller antes de culminar la maestría”.* Dicha situación pudo haber tenido lugar por la premura del tiempo, dado el contexto de promover la participación de más postulantes en nuestra Unidad de Post Grado”; *“Cabe indicar que con el control posterior del hecho, la postulante ya había cumplido satisfactoriamente con ese requisito y avanzado en la maestría”.* Por último, agrega que: *“La Señorita Xiomara Abigail Soto Alarcón habiendo tomado información de los requisitos, ella procede a enviar sus documentos vía correo electrónico a la Unidad de Posgrado de la Facultad. Lo cual se verifica que la señorita envió su hoja de vida no documentada de carácter de declaración jurada, en la cual declara ser bachiller y adjuntando una carta de compromiso que especifica “declaro bajo juramento que los trámites para la obtención del bachillerato se encuentran en proceso de ser atendidos y que se entregara una copia del bachiller antes de culminar la maestría”.* Acción que ocurrió antes que concluya el primer semestre”. Anexa a su descargo la Resolución de Consejo Universitario Virtual N°890-2021-CU-GB del 19 de julio 2021, con la que se resuelve otorgar el grado académico de Bachiller en Contabilidad a la ex alumna Soto Alarcón Xiomara Abigail. Por su parte La docente **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, en su descargo manifiesta que no formó parte del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, conforme es de observarse de la Resolución Nro. 095-2021-DFCC; que desconoce en detalle el caso de la postulante Xiomara Abigail Soto Alarcón, siendo competencia específica del jurado evaluador. La docente **Gladys Espinoza Vásquez**, manifiesta que: *“..... en el semestre en mención no fui integrante del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, tal como consta en la Resolución de Decanato N°002-2021-DFCC(TR-DS)”; “Pero debo indicar que fui propuesta como Jurado de Admisión Virtual para las maestrías en ciencias fiscalizadoras con mención en auditoría gubernamental”, que, “que en la Hoja de Vida considerada como Declaración Jurada, presentada por la señorita en mención , manifiesta que es bachiller , dado que el bachillerato es automático y la estudiante pertenecía a la universidad, se actuó de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

acuerdo al principio de buena fe , a la fecha que tomo conocimiento de este hecho , la postulante ya había cumplido con el requisito, con Resolución de Concejo Universitario Virtual Resolución N°890-2021-CU-GB, que le otorga el grado de bachiller en contabilidad". Como medio de prueba, la docente adjuntas la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°005-2021-UPG/FCC/UNAC del 16 de marzo 2021, con la que se RESUELVE: 1. PROPONER al JURADO DE ADMISIÓN VIRTUAL para la MAESTRIAS EN CIENCIAS FISCALIZADORAS con mención en AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Semestre Académico 2021-A en la Facultad de Ciencias Contables, sido los siguientes docentes: "MAESTRIAS EN CIENCIAS FISCALIZADORAS con mención en AUDITORIA GUBERNAMENTAL" □ Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar Supervisora □ Dra. Lina Argote Lazón Presidente □ Mg. Gladys Espinoza Vásquez Secretario □ Mg. Lucy Torres Carrera Vocal.

Por su parte, la docente **LUCY EMILIA TORRES CARRERA**, en su descargo señala que: "en base a la información enviada al correo Institucional para la evaluación, como fueron: la Propuesta de Instrumento de Evaluación para el Proceso de Admisión a los Programas de Maestrías y Doctorados, Hojas de Vida de los postulantes, las que consignaron que todos tienen el grado de bachiller, el cual es considerado como Declaración Jurada y se actuó bajo el principio de buena fe". Que, "... en la Hoja de Vida considerada como Declaración Jurada, presentada por la señorita en mención, manifiesta que es bachiller, dado que el bachillerato es automático y la estudiante pertenecía a la universidad, se actuó de acuerdo al principio de buena fe, a la fecha que tomo conocimiento de este hecho la postulante ya había cumplido con el requisito con Resolución de Consejo Universitario Virtual Resolución N°890-2021-CU-GB, fue subsanado con el grado de Bachiller en Contabilidad".

La docente **LILIANA RUTH HUAMAN RONDON**, en su descargo manifiesta que no conformó la Comisión de Admisión, que la señorita *Xiomara Abigail Soto Alarcón* postulo a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental, Jurado de Admisión que no ha integrado, conforme aparece de la Resolución Directoral Nro. 05-2021-UPG/FCC/UNAC del 16 de marzo 2021". Igualmente, el docente **MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA**, absuelve el pliego de cargos señalando que: "No es correcto que, por ser miembro del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, formé parte implícitamente del proceso de admisión 2021-A. Para el proceso de Admisión se nombra un Jurado, tal como consta en la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N°104-2021-CEPG-UNAC en la que se aprueba la propuesta del Jurado de Admisión de las Maestrías y el Doctorado del semestre académico 2021-A de la Facultad de Ciencias Contables".



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

18. .- Que, de acuerdo a la documentación señalada en los antecedentes de éste Dictamen y de los descargos realizados por los docentes investigados precisados en el punto precedente, se aprecia que: a folios 179 de los actuados, se encuentra agregada la Constancia de Egresado N°FCC1000005-CEG, expedida el 30 de marzo 2021, en la que se señala que la estudiante *Xiomara Abigail Soto Alarcón es egresada de la Escuela Profesional de Contabilidad al haber concluido sus estudios en el período académico 2020B, finalizado el 21.01.2021*; que de otro lado, se tiene que mediante RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO NVIRTUAL N°890-2021-CU-GB del 19 de julio 2021, se otorga el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad a la ex alumna Xiomara Abigail Soto Alarcón, al haber cumplido con el artículo 8vo del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, aprobado por Resolución N°245-18-CU del 30 de octubre del 2018.
19. Que, de otro lado, debe apreciarse con criterio de justicia, y en forma extensiva con el principio de la buena fe en materia del procedimiento administrativo, lo expuesto por las docentes que han cumplido con absolver los pliegos de cargos, cuando señalan que: *“La Hojas de Vida de los postulantes, deben ser consideradas como Declaración Jurada”*; motivo por el cual este colegiado, teniendo en cuenta que a la fecha en que se emite el presente dictamen, se ha determinado que el grado de Bachiller en las Universidades de la República es automático, una vez que se concluyan en forma satisfactoria los estudios de pregrado, se debe considerar que el jurado de admisión a la MAESTRIA EN CIENCIAS FISCALIZADORAS con mención en AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Semestre Académico 2021-A; ha cumplido con sus funciones teniendo en cuenta la buena fe de los postulantes, la que en el caso de la estudiante Xiomara Abigail Soto Alarcón, se regularizó dentro de un término perentorio.-
20. En tal sentido, teniendo en cuenta que los docentes y ex alumna investigadas han actuado de buena fe y, considerando que en los procedimientos administrativos la declaración jurada de los administrados (Ley 27444) se hace la constatación con fecha posterior a la presentación de documentos, los que pueden ser regularizados antes de que se emita el acto procesal definitivo, acuerda en forma unánime que el cumplimiento del requisito para postular a la escuela de posgrado de la UNAC, se ha regularizado en tiempo y modo oportuno; eximiéndose de responsabilidad administrativa a los docentes comprendidos en el presente proceso administrativo disciplinario.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05-01-2017,(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad; y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, se **ABSUELVA** del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a las docentes **LINA ARGOTE LAZON, LINDOMIRA CASTRO LLAJA, GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, LUCY TORRES CARRERA, LILIANA RUTH HUAMAN RONDON y MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA** y la estudiante **XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON** de la Universidad Nacional Del Callao, en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables; por no tener responsabilidad administrativa alguna en el ingreso de postulantes a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Universidad Nacional del Callao; conforme a los considerandos expuestos en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 25 de mayo de 2023

Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor